

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES RE-09060-2021 FECHADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021 Y RE-09146-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-09060-2021** fechada el 24 de diciembre del año 2021, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

Para las especies sin veda nacional:

- I. Realizar la siembra de 297 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 5.346.000

Para las especies con veda nacional:

- I. Para el Helecho Arbóreo (*Cyathea caracasana*) y Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), se deberá sembrar en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años

2-Mediante Resolución **RE-09146-2021** fechada el 28 de diciembre del año 2021, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa)**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

Mediante La Resolución **RE-02033-2022** del 01 de junio de 2022, La Corporación modifico el Artículo segundo de la Resolución **RE-09146-2021** fechada el 28 de diciembre del año 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su Representante Legal el señor JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

Ac = Ai x Fc / 2 donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo con la Unidad de Paisaje Territorial.

Ac = 0,01 has x 7,25 / 2 = 0,036 Has. (360 m2) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospiglosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), Chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), Pacó (Cespedesia spathulata), Lomo de caimán (Platypodium elegans), Francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2 Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$458.272), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-06244-2021. Este valor equivale a sembrar y realizar mantenimientos de 0,036 hectáreas.”

3-Mediante el Radicado CE-09112-2022 del 07 de junio del año en curso, la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante el sistema de pago por servicios ambientales, esto como cumplimiento a las obligaciones de la Resolución RE-09060-2021 fechada el 24 de diciembre del año 2021.

4-Mediante el Radicado CE-11933-2022 del 26 de julio del año en curso, la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante el sistema de pago por servicios ambientales, esto como cumplimiento a las obligaciones de la Resolución RE-09146-2021 fechada el 28 de diciembre del año 2021, modificada por la Resolución RE-02033-2022 del 01 de junio de 2022.

5-Mediante el Radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del año en curso, la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante la siembra de los individuos con veda nacional.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 04 de octubre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-06662-2022 fechado el 21 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-09060-2021 del 24 de diciembre del 2021, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, en beneficio de 90 individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, con una vigencia de seis (6) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 297 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, o, su equivalencia por un valor de \$5.346.000, a través del esquema de pago por servicios ambientales. En el numeral 3 del artículo segundo se requirió que, -“Para el Helecho Arbóreo (*Cyathea caracasana*) y Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), se deberá sembrar en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. Para este Caso corresponde la siembra de 60 individuos” Adicionalmente, en el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

La Resolución RE-09146 del 28 de diciembre de 2021, en su artículo primero autorizó el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), en beneficio de 600 tallos o área a aprovechar es de 0,01Ha , los cuales se encuentran en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, con una vigencia de tres (3) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de un área equivalente a 0.036ha, es decir aplicando la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación ($Ac = 0,01 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,036 \text{ Has. (360 m}^2\text{)}$) con individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años. Mediante el radicado CE-07135-2022 del 04 de mayo de 2022, la parte interesada solicita a la corporación la posibilidad de realizar la compensación, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-06244-2021.

Mediante la resolución RE-02033-2022 del 1 de junio del 2022, La Corporación MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO en relación a la resolución RE-09146 del 28 de diciembre de 2021, artículo segundo, donde se informa a la sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, en su artículo primero, donde informa lo siguiente : “Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$458.272), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-06244-2021. Este valor equivale a sembrar y realizar mantenimientos de 0,036 hectáreas.”

Mediante el radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, la sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, relacionan informe de aprovechamiento para las resoluciones RE-09060-2021 del 24 de diciembre del 2021 y RE-09146 del 28 de diciembre de 2021 modificada mediante la resolución RE-02033-2022 del 1 de junio del 2022, donde se evaluó lo siguiente:

Para la resolución RE-09060-2021 del 24 de diciembre del 2021:

- En el numeral 8, del radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, del dicho informe de aprovechamiento se llevó a cabo una metodología de siembra teniendo en cuenta rondas de fuentes hídricas presentes en la zona como lo son río pantanillo, informando por medio de inventario las especies sembradas en esta zona como son: 50 individuos de la especie Helecho Arbóreo (*Cyathea caracasana*), 10 individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*).
- En el numeral 9, se encuentra con la evidencia fotográfica de la siembra realizada en zona de influencia del Río Pantanillo.

- En el numeral 10, se reporta cronograma de mantenimiento de los individuos establecidos como compensación, donde se cuenta con 5 ítems, informando el tipo de mantenimiento a realizar por cada semestre reportado.
- En el anexo (página 16), se reporta el certificado de compensación ambiental, emitido por la corporación Mas Bosques, dando claridad que la parte interesada acogió la opción 2 de la resolución, como método de compensación .
- En el anexo (página 17), se reporta el certificado de disposición final, por una cantidad de 23.19m3, de los residuos provenientes de la tala y apeo de los árboles autorizados.
- En el anexo (página 20), se informa de las buenas prácticas relacionadas al corte y trozado del aprovechamiento.
- En el anexo (página 24), se informa que la madera proveniente del aprovechamiento fue donada al acueducto veredal “El Tablazo”, donde se implementaron como estacones y cercos.
- Mediante el radicado CE-09112-2022 del 7 de junio del 2022, la parte allega certificado de compensación ambiental.

Para la resolución RE-09146 del 28 de diciembre de 2021 y modificada mediante la resolución RE-02033-2022 del 1 de junio del 2022:

- En el anexo (página 17), se reporta el certificado de disposición final, por una cantidad de 30m3, de los residuos provenientes de la tala raza de la flora autorizada.
- En el anexo (página 20), se relaciona las buenas prácticas de corte en la zona donde se encontraba establecido el guadua, objeto de aprovechamiento.
- En el anexo (página 22-23), se relaciona la disposición de 600 postes de guadua, los cuales fueron implementados como pie de apoyo para cultivos de la zona y para la implementación de escampaderos en la zona de tránsito de vacunos.
- Adicionalmente mediante el radicado CE-11933-2022 del 26 de julio del 2022, se allega el certificado de compensación emitido por la corporación Mas Bosques, donde se relaciona el cumplimiento a la resolución RE-02033-2022 del 1 de junio del 2022, artículo primero – numeral 2.

En relación con la visita técnica:

El día 11 de octubre se realizó visita técnica al proyecto “CELENO”, ubicado en la zona urbana del municipio del Retiro. Lugar donde se llevó a cabo el aprovechamiento autorizado mediante las resoluciones RE-09060-2021 del 24 de diciembre del 2021 y RE-09146 del 28 de diciembre de 2021. La visita fue acompañada por el señor Daniel Gallego, autorizado parte interesada, Mauricio Aguirre representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación, en relación con la resolución RE-09060-2021 del 24 de diciembre del 2021, artículo segundo, numeral 3.

En el predio identificado con F.M.I. No. 017-43346, mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 60 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE COMÚN
50	Helecho Arbóreo
10	Pino Romerón
60	TOTAL

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

Registro fotografico



Árboles sembrados como compensación en el mismo predio del aprovechamiento

- Para el día de la visita los arboles presentaban buena condicion de siembra, sin embargo se realizo la observacion referente al mantenimiento, dado que se encontraban con malezas.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-09060-2021 del 24 de diciembre del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 90 árboles ubicados en el predio con FMI No. 017-43346, con una vigencia de 06 meses.	17/08/2022	X			Mediante el radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, la parte interesada allegan informe de aprovechamiento.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 297 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$ 5.346.000.	17/8/2022	X			Mediante el radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, se anexa certificado de pago por servicios ambientales- Banco 2, el cual es emitido el día 6 de junio del 2022.
Art 2 Numeral -3 Para el Helecho Arbóreo (Cyathea caracasana) y Pino Colombiano (Retrophyllum rospiglosii), se deberá sembrar en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. Para este Caso corresponde la siembra de 60 individuos	11/10/2022	X			Mediante el radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, anexo Numeral 9, se informa de la siembra, por lo que se realiza visita de control y seguimiento, para verificación de la siembra
Art 4: 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la	17/8/2022	X			Mediante el radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, se manifestó que se realizó

incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 13. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal					correcta disposición y buen manejo al momento de la tala
RE-09146 del 28 de diciembre de 2021					
Art1: Autorizar el aprovechamiento DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), ubicado en el predio con FMI No. 017-43346, con una vigencia de 03 meses.	17/8/2022	X			CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, la parte interesada allega informe de aprovechamiento.
Art2: realizar la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre $Ac = 0,01 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,036 \text{ Has.}$ (360 m2) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.	27/7/2022				Mediante oficio CE-07135-2022 del 04 de mayo de 2022, la parte interesada solicita a la corporación, realizar la compensación por medio de servicios ambientales-Banco 2, dado que no cuentan con espacio para poder realizar la siembra en área requerida
Mediante la resolución RE-02033-2022 del 1 de junio del 2022, la corporación modifica el artículo segundo de la resolución RE-09146 del 28 de diciembre de 2021, informando en su artículo primero, numeral 2 que: “Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$458.272), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-06244-2021. Este valor equivale a sembrar y realizar mantenimientos de 0,036 hectáreas”.		X			Mediante el radicado CE-11933-2022 del 26 de julio del 2022, se allega certificado realizado por la corporación Mas Bosques, emitida el día 21 de julio del 2022

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-09060-2021 del 24 de diciembre del

2021 y la tala rasa de flora silvestre de tipo I, autorizada mediante la resolución RE-09146 del 28 de diciembre de 2021, dentro de la vigencia autorizadas.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, mediante el radicado CE-13274-2022 del 17 de agosto del 2022, informan que dieron manejo adecuado a los residuos de los dos aprovechamientos a través de la recolección y compost, del cual se evaluó en el presente informe técnico.

Se realizó la siembra de 60 árboles de especies nativas, en compensación a los árboles catalogados en veda, en las mismas áreas del aprovechamiento, haciendo la siembra en los retiros de la fuente llamada "Rio Pantanillo". Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortalidad."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06662-2022** fechado el 21 de octubre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-09060-2021** fechada el 24 de diciembre del año 2021 y **RE-09146-2021** fechada el 28 de diciembre del año 2021, modificada por la Resolución **RE-02033-2022** del 01 de junio de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resoluciones **RE-09060-2021** fechada el 24 de diciembre del año 2021 y **RE-09146-2021** fechada el 28 de diciembre del año 2021, modificada por la Resolución **RE-02033-2022** del 01 de junio de 2022, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 890.904.041-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA**

GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de 05 años de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el plan de manejo y aprovechamiento, presentado mediante el radicado **CE-13274-2022** del 17 de agosto del 2022, por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIERREZ**,

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.06.39328**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.39328
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa
Fecha: 31/10/2022